

ACTA DE **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, DE FECHA **26 DE FEBRERO DE 2019**.

En la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las **doce horas con cero minutos** del día **de hoy martes veintiséis de febrero de 2019**, en la Sala de Juntas de los Consejeros Electorales, ubicado en el predio número 418 de la calle 21 entre 22 y 22 letra "A", Manzana 14 de la Colonia Industrial de esta Ciudad de Mérida, Yucatán, se reunieron los integrantes de la Junta General Ejecutiva con la finalidad de celebrar la presente Sesión Extraordinaria a la que fueron debidamente convocados.

En uso de la palabra, la **Maestra María de Lourdes Rosas Moya, Presidente del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, manifestó lo siguiente: "Muy buenas tardes señoras y señores miembros de la Junta General Ejecutiva, en atención a la Convocatoria debidamente notificada y con fundamento en la atribución conferida por los artículos 124 fracción III y 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, declaro que siendo las doce horas con cero minutos del día de hoy, martes veintiséis de febrero de 2019, da inicio la presente Sesión Extraordinaria".

Como punto **número 1 del orden del día**; en uso de la palabra la **Maestra María de Lourdes Rosas Moya**, solicitó al Secretario Técnico de la Junta General Ejecutiva, **Maestro Hidalgo Armando Victoria Maldonado**, procediera a realizar el pase de lista correspondiente, encontrándose presentes las siguientes personas: Licenciado Christian Rolando Hurtado Can, Director Ejecutivo de Organización Electoral y Participación Ciudadana; Maestra Alma Isabel González Herrera, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Licenciado Bernardo José Cano González, Director Jurídico; C.P. Jorge Alberto Mimenza Orosa, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización; Licenciado Carlos Alberto Dzib Pech, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; por último se hace Constar la asistencia de la Maestra María de Lourdes Rosas Moya, Consejera Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; y, Maestro Hidalgo Armando Victoria Maldonado, Secretario Ejecutivo del Consejo General y Secretario Técnico de la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

Se hace constar la presencia del C.P. Raymundo López Espósitos, Coordinador de Recursos Financieros, como Encargado de Despacho Temporal de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto.

Consejera Presidente, una vez realizado el registro de asistencia, ésta Secretaría Técnica, hace constar que están presentes los integrantes de la Junta General Ejecutiva, así como el Encargado de Despacho Temporal de la D.E.A. del Instituto, por lo que certifico que existe quórum legal para la celebración de ésta Sesión.

En uso de la voz la Maestra María de Lourdes Rosas Moya, señaló "Como punto **número 2 del orden del día** y con fundamento en el artículo 124 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, **declaró la existencia del quórum legal para iniciar la presente Sesión**".

Inmediatamente como punto **número 3 del orden del día**, la Maestra María de Lourdes Rosas Moya, solicitó al Secretario Técnico de la Junta General Ejecutiva, Maestro Hidalgo Armando Victoria Maldonado, procediera a realizar la lectura del orden del día, citando los puntos respectivos, los cuales son los siguientes:

**Orden del día**

- 1.- Lista de asistencia y certificación del Quórum legal.
- 2.- Declaración de existir el Quórum legal para celebrar la Sesión y estar debidamente instalada.
- 3.- Lectura del Orden del día.
- 4.- Aprobación en su caso, del Proyecto de Acta de Sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el doce de febrero de dos mil diecinueve.
- 5.- Informe que rinde la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, respecto del cumplimiento de los requisitos del informe o aviso que presentaron las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.
- 6.- Aprobación en su caso, del Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva que determina la procedencia de los avisos o informes que hayan cumplido con los requisitos presentados por las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.
- 7.- Declaración de haberse agotado los puntos del orden del día.
- 8.- Clausura de la Sesión.

Acto seguido, la Consejera Presidente solicitó al Secretario Técnico, se sirva proceder con el siguiente punto del orden del día.

Por lo que el Secretario Técnico expresó: Punto **número 4 del orden del día**: Aprobación en su caso, del Proyecto de Acta de Sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el doce de febrero de dos mil diecinueve.

Acto seguido, la **Maestra María de Lourdes Rosas Moya, Presidente del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán** señaló: Para dar cumplimiento al punto **número 4 del orden del día**, preguntó a los miembros integrantes de la Junta General Ejecutiva, si tienen alguna observación respecto al Acta de Sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el doce de febrero de dos mil diecinueve.

No habiendo observaciones; la Consejera Presidente, procedió a someter a votación de los integrantes de la Junta General Ejecutiva el Acta de Sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el doce de febrero de dos mil diecinueve; por lo que solicitó que los que estuvieran a favor, levantaran la mano.

El Secretario Técnico, hizo constar que por **unanimidad de votos** de los miembros con derecho a voto, de la Junta General Ejecutiva, se aprobó el Acta de Sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el doce de febrero de dos mil diecinueve.

Continuando con el desarrollo de la Sesión, la **Consejera Presidente** solicitó al Secretario Técnico, se sirva proceder con el siguiente punto del orden del día.

Por lo que el Secretario Técnico expresó: Punto **número 5 del orden del día**: Informe que rinde la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, respecto del cumplimiento de los requisitos del informe o aviso que presentaron las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.

En uso de la voz, la **Consejera Presidente** expresó: "Para dar cumplimiento al punto número 5 del orden del día, cedo el uso de la voz, al Licenciado Christian Rolando Hurtado Can, Director Ejecutivo de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, para que nos informe respecto de este tema".

El Licenciado Christian Rolando Hurtado Can, Director Ejecutivo de Organización Electoral y Participación Ciudadana, procedió a rendir el informe respecto del cumplimiento de los requisitos del informe o aviso que presentaron las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local; documentación que se agrega a la presente Acta como parte integrante de la misma. (ANEXO 01)

Acto seguido, la **Consejera Presidente** solicitó al Secretario Técnico, se sirva proceder con el siguiente punto del orden del día.

Por lo que el Secretario Técnico expresó: Se da cuenta con el punto **número 6 del orden del día**: Aprobación en su caso, del Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva que determina la procedencia de los avisos o informes que hayan cumplido con los requisitos presentados por las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.

En uso de la voz, la **Consejera Presidente** manifestó: "Para dar cumplimiento al punto número 6 del orden del día, pregunto a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, si existe alguna observación con respecto a lo señalado por el Secretario Técnico".

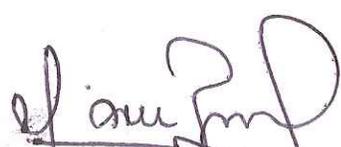
Al no haber observaciones al respecto, la **Maestra María de Lourdes Rosas Moya**, manifestó: Se somete a votación de los integrantes de la Junta General Ejecutiva presentes, el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva que determina la procedencia de los avisos o informes que hayan cumplido con los requisitos presentados por las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local; solicitándoles que los que estuvieran por la aprobatoria levantaran la mano.

El Secretario Técnico, hizo constar que por **unanimidad de votos** de los miembros con derecho a voto, de la Junta General Ejecutiva, se aprobó el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva que determina la procedencia de los avisos o informes que hayan cumplido con los requisitos presentados por las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local; documentación que se agrega a la presente Acta como parte integrante de la misma. (ANEXO 02)

Acto seguido, la **Consejera Presidente** solicitó al Secretario Técnico, se sirva proceder con el siguiente punto del orden del día.

Por lo que el Secretario Técnico expresó: "Consejera Presidente, en cumplimiento al **punto número 7 del orden del día**, se declara a la Junta General Ejecutiva, haberse agotado los puntos en cartera".

Por último, la **Maestra María de Lourdes Rosas Moya**, en cumplimiento al **punto número 8 del orden del día**, dio por clausurada la Sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, del día veintiséis de febrero de 2019, siendo las doce horas con cuarenta minutos, agradeciendo la asistencia de todos los presentes tanto integrantes de la Junta General Ejecutiva, como de los compañeros que nos apoyaron en el desarrollo de la presente Sesión Extraordinaria, e instruyendo en este mismo acto a la Secretaría Ejecutiva, para que coordine en conjunto con las áreas administrativas, lo necesario, a fin de que se proceda conforme a lo establecido en la normatividad en la materia; y en ese mismo sentido, se firma la presente Acta para debida constancia.



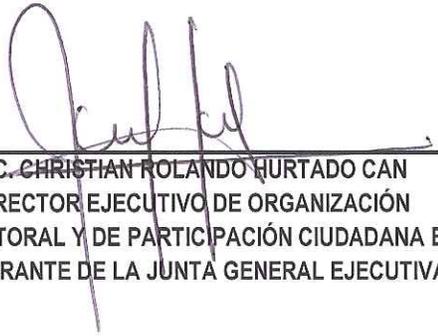
---

MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA  
CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO  
GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL  
EJECUTIVA



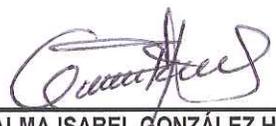
---

MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL  
Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA GENERAL  
EJECUTIVA



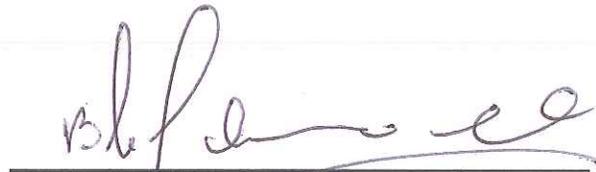
---

LIC. CHRISTIAN ROLANDO HURTADO CAN  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA E  
INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA



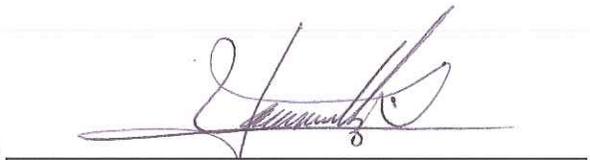
---

MTRA. ALMA ISABEL GONZÁLEZ HERRERA  
DIRECTORA EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN  
ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA E INTEGRANTE DE  
LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA



---

LIC. BERNARDO JOSÉ CANO GONZÁLEZ  
DIRECTOR JURÍDICO E INTEGRANTE DE LA  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



---

C.P. JORGE ALBERTO MIMENZA ROSA  
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN E  
INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA



---

C.P. RAYMUNDO LÓPEZ ESPÓSITOS  
COORDINADOR DE RECURSOS FINANCIEROS,  
COMO ENCARGADO DE DESPACHO TEMPORAL DE LA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL  
INSTITUTO



---

LIC. CARLOS ALBERTO DZIB PECH  
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO  
CONTENCIOSO ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA JGE

ef

HOJA DE FIRMAS DEL ACTA DE SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2019.

2

**INFORME QUE RINDE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL INFORME O AVISO QUE PRESENTARON LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.**

Se informa que, en virtud de la revisión de la documentación entregada junto con los escritos de aviso o informe presentados a este Instituto por parte de las organizaciones de ciudadanos, se procedió conforme a lo señalado en el artículo 10 fracción de los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, puntualizándose lo anterior en la siguiente tabla:

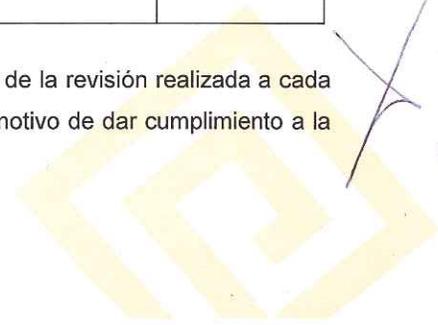
| NOMBRE                              | ORGANIZACIÓN                            | FECHA DE PRESENTACIÓN DEL AVISO O INFORME | FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PREVENCIÓN   | FECHA MÁXIMA PARA CONTESTAR LO SOLICITADO EN LA PREVENCIÓN | ESTADO DE LA REVISIÓN |
|-------------------------------------|---|---|---|--|-----------------------|
| <b>Felipe Neri Espinosa Herrera</b> | Unidos de corazón                       | 18 de enero de 2019                       | 23 de enero de 2019, a través del oficio C.G.- S.E./016/2019  | 30 de enero de 2019  | No cumplió            |
| <b>Luis Orlando Catzín Durán</b>    | Socialista del Sureste                  | 28 de enero de 2019                       | No se previno a la organización por haber cumplido con los requisitos establecidos en los Lineamientos. |  | Cumplió               |
| <b>Jorge Dilio Buenfil Arjona</b>   | Proyecto Yucatán                        | 30 de enero de 2019                       | 12 de febrero de 2019, a través del oficio C.G.- S.E./022/2019  | 19 de febrero de 2019                                      | Cumplió               |
| <b>Juan Bautista Tun Balam</b>      | Movimiento Auténtico Social por Yucatán | 31 de enero de 2019                       | 11 de febrero de 2019, a través del C.G.- S.E./023/2019   | 18 de febrero de 2019                                      | No cumplió            |
| <b>Ray Servulo Vivas Estrada</b>    | Actitud Cívica                          | 31 de enero de 2019                       | No se previno a la organización por haber cumplido con los requisitos establecidos en los Lineamientos. |  | Cumplió               |
| <b>Martín Ramón Campos Cabeza</b>   | Manos Limpias Yucatán                   | 31 de enero de 2019                       | 11 de febrero de 2019, a través del C.G.- S.E./024/2019   | 18 de febrero de 2019                                      | No cumplió            |

En consecuencia, se procede a enunciar particularmente el resultado de la revisión realizada a cada una de la documentación presentada por las organizaciones de ciudadanos con motivo de dar cumplimiento a la prevención que les fue realizada.

*BLP*

*[Handwritten signatures and marks]*

*[Handwritten signature]*



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

|   |
|---|
| <b>ORGANIZACIÓN:</b>  |
| <b>UNIDOS DE CORAZÓN</b>  |
| PRESENTADO POR: C. FELIPE NERI ESPINOSA HERRERA.  |
| <b>DENOMINACIÓN PRELIMINAR DEL PPL A CONSTITUIR:</b>  |
| MOVIMIENTO SOCIAL VANGUARDISTA  |
| <b>RESULTADO:</b>   |
| En virtud de no haber presentado la documentación requerida para subsanar las deficiencias detectadas en la revisión primigenia, la organización señalada <b>NO CUMPLIÓ</b> con la prevención realizada por medio del oficio C.G.-S.E./016/2019, de fecha 23 de enero de 2019, por lo que con fundamento en la fracción III del artículo 10 de los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, <u><b>se tiene por no presentado el aviso respectivo.</b></u> |

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

|   |
|---|
| <b>ORGANIZACIÓN:</b>  |
| <b>MOVIMIENTO AUTÉNTICO SOCIAL POR YUCATÁN</b>  |
| PRESENTADO POR: C. JUAN BAUTISTA TUN BALAM  |
| <b>DENOMINACIÓN PRELIMINAR DEL PPL A CONSTITUIR:</b>  |
| MOVIMIENTO AUTÉNTICO POR YUCATÁN  |
| <b>RESULTADO:</b>   |
| En virtud de no haber presentado la documentación requerida para subsanar las deficiencias detectadas en la revisión primigenia, la organización señalada <b>NO CUMPLIÓ</b> con la prevención realizada por medio del oficio C.G.-S.E./023/2019, de fecha 11 de febrero de 2019, por lo que con fundamento en la fracción III del artículo 10 de los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, <u><b>se tiene por no presentado el aviso respectivo.</b></u> |

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

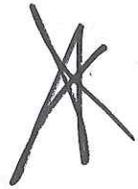
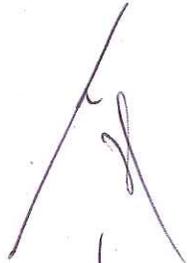
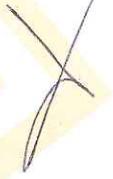
Lo anterior se determina, debido a que la organización ciudadana con el propósito de dar cumplimiento a la prevención que le fue realizada, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, con fecha 18 de febrero de 2019, diversa documentación con la finalidad de, en su caso, cumplimentar los requisitos establecidos en los Lineamientos de la materia. Con motivo de lo anterior, se procedió de nueva cuenta a la revisión de toda la documentación presentada, lo cual se plantea a continuación:

**REQUISITOS A CUMPLIMENTAR:**

| PERSONERÍA  |    |
|---|----|
| 1. Copias certificadas de documento que acredite la personería del representante legal de la organización de ciudadanos. (Artículo 5 de los Lineamientos) | NO |
| 2. Presentación de escrito de manifestación signado por el/la o los/las representantes de la organización de ciudadanos. (Artículo 7 de los Lineamientos) | NO |

*Handwritten signature*

| DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN (Artículo 7 de los Lineamientos)  |    |
|--|----|
| I. Denominación de la organización   | SÍ |
| II. Los nombres de los dirigentes que la representan   | NO |
| III. La acreditación de la personería de los dirigentes de la organización, con documentos fehacientes;  | NO |
| IV. El domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Mérida, Yucatán, así como números telefónicos en donde se les pueda localizar   | SÍ |
| V. Denominación preliminar del partido político local a constituirse, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos   | SÍ |
| VI. Tipo de asambleas (distritales o municipales) que llevará a cabo la organización para satisfacer el requisito señalado en el inciso a), de la fracción I, del artículo 12 de la Ley de Partidos Políticos                                    | SÍ |
| VII. Correo electrónico de la organización   | SÍ |
| VIII. Órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros  | NO |
| IX. Acreditación del representante del órgano de administración  | NO |
| X. El lugar y la fecha.  | SÍ |
| DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR (Artículo 8 de los Lineamientos)   |    |
| a) Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la organización  | NO |
| b) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben el aviso de intención de constituirse como partido político local, por parte de la organización | NO |
| c) Carta firmada por el representante de la organización en la que manifieste que acepta notificaciones vía correo electrónico relacionadas con los procedimientos establecidos en los Lineamientos para la Constitución y registro              | SÍ |
| d) Medio magnético en el que se contenga el emblema del partido político local en formación que aparecerá en las manifestaciones formales de afiliación  | SÍ |

De lo anterior se desprende que la organización ciudadana **Movimiento Auténtico Social por Yucatán**, con la documentación presentada **no cumple con todos los requisitos** establecidos en los artículos 7 y 8 de los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana de Yucatán, aprobados en sesión del Consejo General del citado Instituto, mediante el Acuerdo C.G. 003/2019 de fecha 15 de enero de 2019.

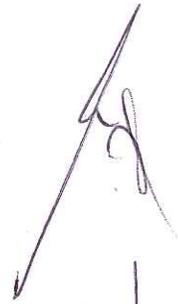
En ese sentido, para pretender dar cumplimiento a los requerimientos de la prevención, el ciudadano Juan Bautista Tun Balam, presentó un documento denominado Instrumento Público Notarial número 1,551 de fecha 14 de febrero de 2019, pasado ante la fe del Licenciado Héctor Rodrigo Sansores López, Notario Público Número Noventa y Seis del Estado de Quintana Roo, que contiene la protocolización de un acta de asamblea de la organización de ciudadanos denominada "Movimiento Auténtico Social por Yucatán", solicitada por el señor Juan Bautista Tun Balam, y misma que como señala en su escrito de fecha 18 de febrero de 2019, es presentada con la finalidad de solventar observaciones derivadas de los artículos 5 y 8 de los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, ya que según en el desahogo del punto 4 del orden del día, fueron designados los CC. Roberto Vázquez Montes de Oca y Juan Bautista Tun Balam, como representantes legales de la referida organización para todo lo concerniente al proceso de constitución y registro de un partido político local ante este Instituto, en consecuencia, a consideración de esta Dirección Ejecutiva, la presentación de dicho documento establece la voluntad de un documento privado en donde se reúnen como organización de ciudadanos que fue elevado a documento público mediante un fedatario público, sin que pueda calificarse como un documento fehaciente en donde conste la constitución de una asociación civil, ya que para estas tengan efectos con terceros, es necesario que consten en escritura pública que entre otros aspectos, deben contener lo siguiente:

- Registrar el nombre de la asociación ante la Secretaría de Economía.
- Constar en Escritura Pública el Acta Constitutiva ante Fedatario Público, en la cual se precisará la razón social, actividades de la asociación, domicilio, derechos y obligaciones de los integrantes de la misma, integración y funcionamiento de sus órganos (Órgano de Administración), nombre y facultades de los representantes legales entre otros.
- Inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria para la obtención del Registro Federal de Contribuyentes.

Asimismo, dicho documento fue pasado ante la fe de un Notario Público del Estado de Quintana Roo, en donde la Ley del Notariado de esa entidad federativa, expresamente señala:

**Artículo 119.-** Para la protocolización de un documento el Notario lo transcribirá en la parte relativa del acta que al efecto se asiente o lo agregará al apéndice en el legajo marcado bajo el número de acta y bajo la letra o número que le corresponda. **No podrá protocolizarse un documento cuyo contenido sea contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres. Tampoco podrá protocolizarse el documento que contenga algún acto que conforme a las leyes deba constar en escritura.**

Es decir, la organización no se constituyó formalmente llevando a cabo los trámites necesarios para tener efectos con terceros y con ello, poder contar con personalidad jurídica para iniciar con los procedimientos de constitución de un partido político local, en ese sentido, lo establecido dentro del "Instrumento Público", si bien



fue protocolizado por un fedatario público del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Ejecutiva, considera que no cumple con las disposiciones que la misma Ley de la materia exige para que pueda considerarse el contenido de dicho documento como válido.

Lo anterior se refleja en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA de dicho instrumento a la literalidad:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El señor **JUAN BAUTISTA TUN BALAM**, en su carácter de delegado especial de la organización de ciudadanos denominada **"MOVIMIENTO AUTÉNTICO SOCIAL POR YUCATÁN"** protocoliza mediante este público instrumento el acta de asamblea general estatal de fecha **catorce de enero de dos mil diecinueve**, transcrita con anterioridad.

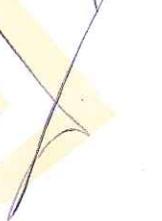
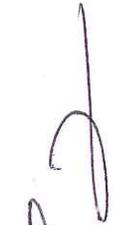
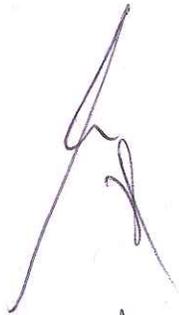
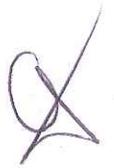
**SEGUNDA.-** El compareciente manifiesta expresamente que adquiere para sí la responsabilidad de la autenticidad del documento que mediante esta escritura se protocoliza, así como las firmas que obran en el mismo y de la legitimidad de los derechos de las personas que celebran la citada asamblea, liberando en consecuencia al Suscrito Notario de cualquier responsabilidad al respecto, así como también respecto del contenido del acta protocolizada mediante la presente escritura.

**TERCERA.-** Como consecuencia de la protocolización a que aluden las cláusulas inmediatas anteriores, quedan aprobados todos los acuerdos de la asamblea que se protocoliza.

En otro orden de ideas, atendiendo al tema de si la organización de ciudadanos, logró subsanar los requisitos establecidos en el artículo 7 de los Lineamientos de la materia, específicamente lo concerniente al señalamiento del **órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros**, así como la **acreditación del representante de dicho órgano**, si bien, la organización de que se trata presentó documento protocolizado ante notario público, mismo que ha sido descrito anteriormente, lo cual no implica reconocer la validez y el acuerdo de los firmantes de lo expresado en dicho escrito por las razones antes expuestas, ad cautelam, de la simple lectura a dicho instrumento **no se percibe designación alguna del órgano de administración del patrimonio y recursos financieros, así como el representante de este mismo, por parte de los integrantes de la organización de ciudadanos.**

Sin embargo, en diverso escrito de fecha 18 de febrero de 2019, entregado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, con la finalidad de subsanar las observaciones, se señala por parte del ciudadano Juan Bautista Tun Balam a la asociación "FS X México" como órgano de administración, con su respectiva acreditación, anexando el acta constitutiva de la misma, dichos señalamientos se reproducen para mayor claridad a continuación:

- Que el órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros sea a través de la Asociación Civil denominada "FS X México", para tal fin acompaño al presente



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

escrito copia certificada de la escritura pública 7,296, Volumen Trigésimo Séptimo, Tomo A, Foja 2, de fecha 19 de junio de 2014, pasada ante la fe del notario público 38 del estado de Quintana Roo, Lic. Carmen Nicolás Ramírez, con Registro Federal de Contribuyentes FXM140619QU2 (Se adjunta constancia de inscripción).

En ese sentido, al realizarse la lectura de dicho documento se observa que se trata de una Agrupación Política Nacional (APN), que en términos del artículo 3 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, tiene prohibida su intervención en cuanto al ejercicio de los ciudadanos del estado de Yucatán, de su derecho de formar partidos políticos locales:

## LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

### Artículo 3.

(...)

Es derecho exclusivo de los ciudadanos yucatecos formar parte de agrupaciones y partidos políticos, así como afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

I. Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;

II. Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, y

III. Cualquier forma de afiliación corporativa.

(...)

Siendo que las agrupaciones políticas nacionales pueden ser definidas en términos de la Ley General de Partidos Políticos como:

## LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

### Artículo 20.

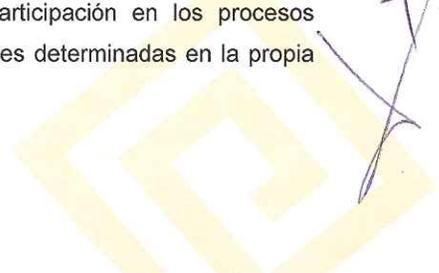
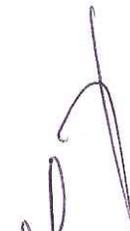
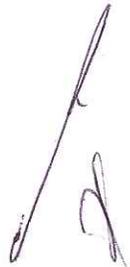
1. Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

2. Las agrupaciones políticas nacionales no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia, las denominaciones de "partido" o "partido político".

Del mismo modo, dicha Ley General define el ámbito de acción de las agrupaciones políticas nacionales, de manera que estas deben realizar sus actividades, con miras a lograr su participación en los procesos electorales federales, cumpliendo con las obligaciones y responsabilidades fiscales determinadas en la propia ley general y el reglamento respectivo.

## LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

### Artículo 21.



1. Las agrupaciones políticas nacionales sólo podrán participar en procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.
2. El acuerdo de participación a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse para su registro ante el Presidente del Consejo General en los plazos previstos en el párrafo 1 del artículo 92, de esta Ley, según corresponda.
3. En la propaganda y campaña electoral, se podrá mencionar a la agrupación participante.
4. Las agrupaciones políticas nacionales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento correspondiente.

## Artículo 22.

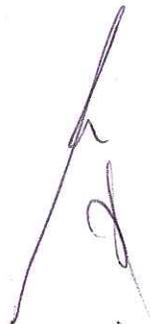
(...)

6. Las agrupaciones políticas con registro, gozarán del régimen fiscal previsto para los partidos políticos en esta Ley.

7. Las agrupaciones políticas con registro deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

(...)

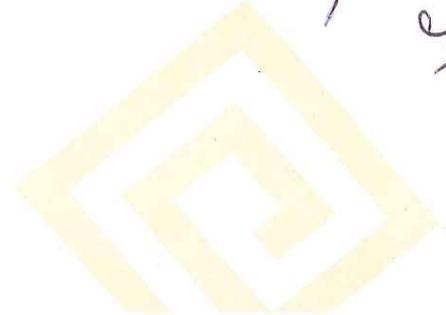
Cabe señalar que la asociación denominada "FUERZA SOCIAL POR MÉXICO", cuenta con registro inscrito como Agrupación Política Nacional (APN) ante el Instituto Nacional Electoral, según la Resolución INE/CG18/2014 aprobada en sesión extraordinaria de fecha 21 de mayo de 2014, y que del artículo 1 de sus Estatutos, se desprende que "FSXMÉXICO", pertenece a las siglas de la mencionada agrupación como puede apreciarse en la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, y Estatuto, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de mayo de 2015; en ese sentido, queda clara la imposibilidad de la Agrupación Política Nacional "FSXMÉXICO", de inmiscuirse en la realización de actividades de la organización de ciudadanos Movimiento Auténtico Social por Yucatán, ya que la naturaleza de la primera recae en fomentar la vida democrática y cultura política en el país, sin ser considerada o denominada como partido político, de manera que su participación en un proceso electoral es a través de un acuerdo celebrado con un partido político nacional, debiendo en todo momento informar del propio manejo de sus recursos, de manera que evidentemente dicha agrupación tiene un objeto distinto a la creación de un partido político y se vale de estos para ser partícipes en un ejercicio de votación ciudadana; en conclusión, resulta incompatible la intervención de la APN mencionada, para el cumplimiento de las propias obligaciones en materia de fiscalización de la organización de ciudadanos con miras a constituir un partido político local, ya que en términos de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, la conformación de estos excluye la intervención de organizaciones nacionales y de aquellas cuya finalidad sea distinta a la de constituir un partido político, y mucho menos en



consecuencia, de hacerse cargo de la administración del patrimonio y recursos financieros de la organización Movimiento Auténtico Social por Yucatán, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 segundo párrafo de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán; artículos 6, 76 y 77 de los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán y los artículos 3 inciso c) y 29 de los Lineamientos de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Observadores en Elecciones Locales y Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local estatal.

Por ende, de todo lo anterior se concluye de que la organización de ciudadanos Movimiento Auténtico Social por Yucatán, no cumplió con lo solicitado en la prevención respecto de lo señalado en el artículo 7 de los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en cuanto a la **designación del Órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y la acreditación del representante del órgano de administración**, y en consecuencia el no cumplimiento de los requisitos, **implica considerar como no presentado el aviso respectivo** en términos del artículo 10 fracción III de los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

|  |
|--|
| <p><b>ORGANIZACIÓN:</b><br/><b>MANOS LIMPIAS YUCATÁN</b><br/>PRESENTADO POR: C. MARTÍN RAMÓN CAMPOS CABEZA</p>   |
| <p><b>DENOMINACIÓN PRELIMINAR DEL PPL A CONSTITUIR:</b><br/>MANOS LIMPIAS<br/>Y/O<br/>MANOS LIMPIAS YUCATÁN</p>  |
| <p><b>RESULTADO:</b><br/>En virtud de no haber presentado la documentación requerida para subsanar las deficiencias detectadas en la revisión primigenia, la organización señalada <b>NO CUMPLIÓ</b> con la prevención realizada por medio del oficio C.G.-S.E./024/2019, de fecha 11 de febrero de 2019, por lo que con fundamento en la fracción III del artículo 10 de los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, <b><u>se tiene por no presentado el aviso respectivo.</u></b></p> |



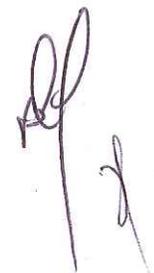
# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

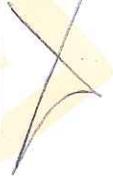
|   |
|---|
| <b>ORGANIZACIÓN:</b>  |
| <b>PROYECTO YUCATÁN</b>   |
| REPRESENTANTE LEGAL: C. JORGE DILIO BUENFIL ARJONA  |
| <b>DENOMINACIÓN PRELIMINAR DEL PPL A CONSTITUIR:</b>  |
| PROYECTO YUCATÁN  |
| <b>RESULTADO:</b>   |
| Con fecha 12 de febrero de 2019, la organización ciudadana fue prevenida por medio del oficio C.G.-S.E./022/2019, y en virtud de presentar la documentación requerida, se determina que la organización en cita <b>CUMPLE</b> con todos los requisitos. |

La organización ciudadana a través de su representante, en cumplimiento a la prevención que le fue realizada, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha 19 de febrero de 2019, la documentación que le fue requerida con la finalidad de en su caso, cumplimentar los requisitos establecidos en los Lineamientos de la materia. Con motivo de lo anterior, se procedió de nueva cuenta a la revisión de toda la documentación presentada, lo cual se plantea a continuación:

| PERSONERÍA  |    |
|---|----|
| 1. Copias certificadas de documento que acredite la personería del representante legal de la organización de ciudadanos. (Artículo 5 de los Lineamientos)   | sí |
| 2. Presentación de escrito de manifestación signado por el/la o los/las representantes de la organización de ciudadanos. (Artículo 7 de los Lineamientos)   | sí |
| DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN (Artículo 7 de los Lineamientos)   |    |
| I. Denominación de la organización  | sí |
| II. Los nombres de los dirigentes que la representan  | sí |
| III. La acreditación de la personería de los dirigentes de la organización, con documentos fehacientes;   | sí |
| IV. El domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Mérida, Yucatán, así como números telefónicos en donde se les pueda localizar  | sí |
| V. Denominación preliminar del partido político local a constituirse, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos                  | sí |
| VI. Tipo de asambleas (distritales o municipales) que llevará a cabo la organización para satisfacer el requisito señalado en el inciso a), de la fracción I, del artículo 12 de la Ley de Partidos Políticos | sí |
| VII. Correo electrónico de la organización  | sí |





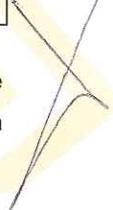
|  |    |
|--|----|
| VIII. Órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros  | sí |
| IX. Acreditación del representante del órgano de administración  | sí |
| X. El lugar y la fecha.  | sí |
| <b>DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR (Artículo 8 de los Lineamientos)</b>  |    |
| a) Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la organización  | sí |
| b) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben el aviso de intención de constituirse como partido político local, por parte de la organización | sí |
| c) Carta firmada por el representante de la organización en la que manifieste que acepta notificaciones vía correo electrónico relacionadas con los procedimientos establecidos en los Lineamientos para la Constitución y registro              | sí |
| d) Medio magnético en el que se contenga el emblema del partido político local en formación que aparecerá en las manifestaciones formales de afiliación  | sí |

De lo anterior se desprende que la organización ciudadana **Proyecto Yucatán**, con la documentación presentada **cumplió con todos los requisitos** establecidos en los artículos 7 y 8 de los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, aprobados en sesión del Consejo General del citado Instituto, mediante el Acuerdo C.G.-003/2019 de fecha 15 de enero de 2019.

Por último, como se expuso al inicio del presente informe, las organizaciones de ciudadanos denominadas **Socialista del Sureste y Actitud Cívica**, cumplieron con los requisitos desde la presentación de su aviso o informe, según lo establecido en los datos que se insertan en las tablas siguientes:

|  |
|--|
| <b>ORGANIZACIÓN:</b>   |
| <b>SOCIALISTA DEL SURESTE</b>                                    |
| REPRESENTANTE LEGAL: C. LUIS ORLANDO CATZÍN DURÁN                |
| <b>DENOMINACIÓN PRELIMINAR DEL PPL A CONSTITUIR:</b>             |
| PARTIDO SOCIALISTA DEL SURESTE                                   |
| <b>RESULTADO:</b>  |
| La organización señalada <b>CUMPLE CON TODOS</b> los requisitos. |

Dicho cumplimiento de requisitos, consta en el informe realizado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana sobre la revisión de la documentación presentada por la

# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

organización de ciudadanos para el cumplimiento de los mismos, turnado a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, a través del memorándum 034/2019.

|  |
|--|
| <b>ORGANIZACIÓN:</b><br><b>ACTITUD CÍVICA</b><br>REPRESENTANTE LEGAL: C. RAY SERVULO VIVAS ESTRADA |
| <b>DENOMINACIÓN PRELIMINAR DEL PPL A CONSTITUIR:</b><br>ACTITUD CÍVICA                             |
| <b>RESULTADO:</b><br>La organización señalada <b>CUMPLE CON TODOS</b> los requisitos.              |

Dicho cumplimiento de requisitos, consta en el informe realizado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana sobre la revisión de la documentación presentada por la organización de ciudadanos para el cumplimiento de los mismos, turnado a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, a través del memorándum 034/2019.

En conclusión, las organizaciones que cumplieron con los requisitos establecidos en los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, son las siguientes:

| NOMBRE                     | ORGANIZACIÓN           | ESTADO DE LA REVISIÓN |
|----------------------------|------------------------|-----------------------|
| Luis Orlando Catzín Durán  | Socialista del Sureste | Cumplió               |
| Ray Servulo Vivas Estrada  | Actitud Cívica         | Cumplió               |
| Jorge Dilio Buenfil Arjona | Proyecto Yucatán       | Cumplió               |

ATENTAMENTE

  
LIC. CHRISTIAN ROLANDO HURTADO CAN  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



*blf*  
*G*  
*X*  
*#*

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE DETERMINA LA PROCEDENCIA RESPECTO DEL AVISO O INFORME PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.**

**VISTO:** El Informe presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana de este Instituto, respecto del cumplimiento de los requisitos del aviso o informe que presentaron las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como un partido político local.

**ANTECEDENTES**

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron: la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; la *Ley General de Partidos Políticos*; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El veinte de junio de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014, por el que se modificó la Constitución Política del Estado de Yucatán en Materia Electoral.
- IV. El veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el decreto 198/2014, por el que se emitió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
- V. El veintiocho de junio de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 199/2014, por el que se emitió la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán*.
- VI. Con fecha 15 de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, aprobó el: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN".
- VII. Los artículos 109 y 131 de la Ley de Instituciones y de Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establecen que la Junta General Ejecutiva, es un órgano central del Instituto Electoral y

de Participación Ciudadana de Yucatán y estará integrada por el Presidente del Consejo General del Instituto y será asistida como Secretario Técnico, por el Secretario Ejecutivo y se integrará además con los directores de Organización Electoral y de Participación Ciudadana; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Administración y Jurídico; así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral. Cabe señalar, que por medio del memorándum 030/2019 de fecha 15 de febrero de 2019, fue designado el Contador Público Raymundo López Espósitos, Coordinador de Recursos Financieros, como Encargado de Despacho Temporal de la Dirección Ejecutiva de Administración, en tanto se designe al Titular.

VIII. La Junta General Ejecutiva en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de febrero de 2019, conoció el informe presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, y proponiendo el presente proyecto de acuerdo la consideración de los integrantes para, en su caso, su aprobación.

### CONSIDERANDOS

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo conducente señala:

**“Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...”

**“Artículo 9o.** No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

...”

**“Artículo 35.** Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

...”

**“Artículo 41. ...**

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

...

...”

**“Artículo 116. ...**

...

IV. ...

...

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. ...

..."

2. Por su parte, el marco convencional aplicable en el presente caso establece:

**Declaración Universal de Derechos Humanos:**

**"Artículo 20.**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación."

**Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**

**Artículo 16. Libertad de Asociación**

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

..."

3. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 98, numerales 1 y 2 establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en comento, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la propia ley y las leyes locales correspondientes.

Agregando en su artículo 104, numeral 1, incisos a y b, que corresponde a los Organismos Públicos Locales: Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución la propia Ley, así como la que

establezca el Instituto; al igual que garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

4. Por su parte la Ley General de Partidos Políticos en lo conducente indica que:

**“Artículo 7.**

1. Corresponden al Instituto, las atribuciones siguientes:

a) El registro de los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos políticos locales;

...”

**“Artículo 9.**

1. Corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:

a) Reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas;

b) Registrar los partidos políticos locales;

...”

5. La Constitución Política del Estado de Yucatán, indica en su artículo 7, fracción III, entre otros supuestos, que entre los derechos de los ciudadanos yucatecos está el de asociarse para tratar los asuntos políticos del Estado.

Señalando en su artículo 16 apartados A y E, entre otros supuestos, que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su participación en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como las reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de candidaturas a diputados y de candidaturas para ayuntamientos, en sus dimensiones horizontal y vertical. Siendo sus fines esenciales: promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público; de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Solo los ciudadanos, de manera libre e individual, podrán afiliarse a los partidos y agrupaciones políticas; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa a ellos.

Sólo los ciudadanos, de manera libre e individual, podrán afiliarse a los partidos y agrupaciones políticas; y por tanto queda prohibido cualquier forma de intervención de alguna intervención gremial. Y que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

Siendo que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia constitución del Estado. En el ejercicio de esa función, son principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

Agregando en su artículo 75-Bis, que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos, en términos de ley.

6. La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en lo atinente establece en su artículo 4, que la aplicación de las normas de la propia Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso. Y que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Disponiendo en su artículo 104, que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

Agregando que en el ejercicio de esa función estatal regirán los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

De igual manera en su artículo 106 señala que son fines del Instituto:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;
- III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;

IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;

V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;

VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;

VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y

VIII. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

Indicando en su artículo 109 como sus órganos centrales al Consejo General, y a la Junta General Ejecutiva.

Por lo que de conformidad con su artículo 132, entre las atribuciones y obligaciones de la Junta General Ejecutiva se encuentran:

I. Representar al Instituto en los casos previstos por esta Ley;

...

IV. Inscribir el registro de los partidos políticos estatales en los términos de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, de esta Ley y cancelarlo cuando así lo resuelva el Consejo General del Instituto;

...

...

...

...

XI. Las demás que le confiera esta Ley o que le encomiende el Consejo General del Instituto.

El Secretario Ejecutivo será el encargado de verificar que se cumplan con los acuerdos que emita la Junta.

7. El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, establece en sus artículos 11 y 12 lo siguiente:

**Artículo 11.** La Junta es un órgano ejecutivo central de naturaleza colegiada, integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley Electoral.

**Artículo 12.** Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Junta:

...

...

III. Dictar las disposiciones necesarias para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo;

8. Por su parte la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, en lo conducente establece, en su artículo primero que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables a los partidos políticos, entre otras la materia de:

I. La constitución de los partidos políticos locales, así como los plazos y requisitos para su registro legal;

II. Los derechos y obligaciones de sus militantes;

III. Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos;

IV. Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;

...

VII. La organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria;

VIII. Los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;

..."

Señalando en su artículo 2, que son derechos político-electorales de los ciudadanos yucatecos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

I. Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado;

II. Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y

III. Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, así como ser nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

Añadiendo en su artículo 3 en lo conducente, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, procurando la participación igualitaria de mujeres y hombres en la postulación de candidaturas.

Los partidos políticos tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones y, en su caso, a las sanciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución y la Ley de Instituciones.

Es derecho exclusivo de los ciudadanos yucatecos formar parte de agrupaciones y partidos políticos, así como afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

- I. Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
- II. Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, y
- III. Cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes. En la integración de sus órganos internos, buscarán la participación efectiva de ambos géneros.

De igual forma en su artículo 8, en lo conducente señala que corresponde al Instituto, las atribuciones siguientes:

- I. Reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos a cargos de elección popular en el Estado;
- II. Registrar a los partidos políticos locales e inscribir a los partidos políticos nacionales;

Agregando en su artículo 9, en lo conducente que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en agrupación o partido político estatal deberán obtener su registro ante el Instituto.

La denominación de "partido político" o "agrupación política" se reserva, para todos los efectos de esta Ley, a las organizaciones políticas estatales que obtengan y conserven su registro como tal.

Asimismo, en su artículo 10, establece que para que una organización de ciudadanos pueda ser registrada como partido político local, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Formular una declaración de principios, y en congruencia con ellos, el programa de acción y los estatutos que normen sus fines y actividades en los términos de esta Ley, y
- II. Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Indicando, en el artículo 11, lo siguiente:

**Artículo 11.** La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político local para obtener su registro ante el Instituto, deberá informar tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador del Estado.

A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros 10 días de cada mes. Esta función se realizará siempre y cuando la fiscalización le sea delegada al Instituto por el Instituto Nacional Electoral.

**8. Los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en lo que interesa señalan:**

**Artículo 6.** La organización que pretenda constituirse como partido político local deberá notificar por escrito tal propósito al Instituto, dentro del periodo comprendido en el mes de enero del año siguiente al de la elección de gobernador del Estado.

A partir del momento del aviso hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto, a través de la UTF, sobre el origen de los recursos dentro de los primeros diez días de cada mes, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, la organización de ciudadanos, podrá hacerse acreedora a alguna de las sanciones previstas en el artículo 387, fracciones II y VII de la Ley de Instituciones.

**Artículo 7.** El escrito al que se refiere el artículo anterior deberá contener:

- I. Denominación de la organización;
- II. Los nombres de los dirigentes que la representan;
- III. La acreditación de la personería de los dirigentes de la organización, con documentos fehacientes;
- IV. El domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Mérida, Yucatán, así como números telefónicos en donde se les pueda localizar;
- V. Denominación preliminar del partido político local a constituirse, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos;
- VI. Tipo de asambleas (distritales o municipales) que llevará a cabo la organización para satisfacer el requisito señalado en el inciso a), de la fracción I, del artículo 12 de la Ley de Partidos Políticos;
- VII. Correo electrónico de la organización;
- VIII. Órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros;
- IX. Acreditación del representante del órgano de administración; y
- X. El lugar y la fecha.

El escrito de aviso deberá estar suscrito, mediante firmas autógrafas de los representantes de la organización de ciudadanas y ciudadanos o la agrupación política estatal, debidamente acreditados y en términos de sus Estatutos.

**Artículo 8.** El escrito de aviso deberá estar acompañado de la documentación siguiente:

- I. Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la organización, misma que deberá cumplir con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley de Partidos Políticos;
- II. Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben el aviso de intención de constituirse como partido político local, por parte de la organización;
- III. En el caso de las agrupaciones políticas estatales, los requisitos previstos en las fracciones I y II anteriores, se sustituyen por el certificado de registro expedido por el Consejo General del Instituto o, en su caso, certificación expedida por el Secretario Ejecutivo, con el cual acredite su registro vigente como agrupación política estatal y

constancia del registro de las y los dirigentes o representantes de la agrupación ante el Instituto, con la cual se acredite la personalidad de quien o quienes representan legalmente a la agrupación política estatal que pretenda obtener el registro como partido político local;

IV. Carta firmada por el representante de la organización en la que manifieste que acepta notificaciones vía correo electrónico relacionadas con los procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos; y

V. Medio magnético en el que se contenga el emblema del partido político local en formación que aparecerá en las manifestaciones formales de afiliación, el cual deberá exhibirse en formato GIF, JPG, JPEG o PNG y con una dimensión máxima de 150 kb.

Toda la documentación señalada en los presentes lineamientos deberá ser entregada en un solo acto.

### 9. Presentación del aviso o informe por parte de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden constituir un partido político local.

Durante el mes de enero del año 2019, las organizaciones de ciudadanos interesadas en iniciar los procedimientos para constitución de un partido político local, presentaron su aviso o informe como lo establece el artículo 11 de Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, de acuerdo a la tabla siguiente:

| FECHA DE PRESENTACIÓN | NOMBRE                              | ORGANIZACIÓN                            | DENOMINACIÓN PRELIMINAR DEL PPL A CONSTITUIRSE |
|-----------------------|-------------------------------------|---|--|
| 18 de enero de 2019   | <b>Felipe Neri Espinosa Herrera</b> | Unidos de Corazón                       | Movimiento Social Vanguardista                 |
| 28 de enero de 2019   | <b>Luis Orlando Catzín Durán</b>    | Socialista del Sureste                  | Partido Socialista del Sureste                 |
| 30 de enero de 2019   | <b>Jorge Dilio Buenfil Arjona</b>   | Proyecto Yucatán                        | Proyecto Yucatán                               |
| 31 de enero de 2019   | <b>Juan Bautista Tun Balam</b>      | Movimiento Auténtico Social por Yucatán | Movimiento Auténtico Social por Yucatán        |
| 31 de enero de 2019   | <b>Ray Servulo Vivas Estrada</b>    | Actitud Cívica                          | Actitud Cívica                                 |
| 31 de enero de 2019   | <b>Martín Ramón Campos Cabeza</b>   | Manos Limpias Yucatán                   | Manos Limpias y/o Manos Limpias Yucatán        |

De la revisión primigenia de la documentación presentada, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, informó a la Secretaría Ejecutiva del cumplimiento de los requisitos establecidos en los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de las organizaciones siguientes:

| NOMBRE                           | ORGANIZACIÓN           | FECHA DE PRESENTACIÓN DEL AVISO O INFORME | FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PREVENCIÓN  |
|----------------------------------|------------------------|---|--|
| <b>Luis Orlando Catzín Durán</b> | Socialista del Sureste | 28 de enero de 2019                       | No se previno a la organización por haber cumplido con los requisitos establecidos |

|                                  |                |                     |   |
|----------------------------------|----------------|---------------------|---|
|                                  |                |                     | en los Lineamientos.  |
| <b>Ray Servulo Vivas Estrada</b> | Actitud Cívica | 31 de enero de 2019 | No se previno a la organización por haber cumplido con los requisitos establecidos en los Lineamientos. |

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, informó respecto del incumplimiento de los requisitos, por lo que en consecuencia, se procedió conforme a lo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos en cita, a notificar a las organizaciones de ciudadanos previniéndolas para que presenten, en su caso, los documentos omisos, a través de los oficios siguientes:

| NOMBRE                              | ORGANIZACIÓN                            | FECHA DE PRESENTACIÓN DEL AVISO O INFORME | FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PREVENCIÓN                      | FECHA MÁXIMA PARA CONTESTAR LO SOLICITADO EN LA PREVENCIÓN |
|-------------------------------------|---|---|--|--|
| <b>Felipe Neri Espinosa Herrera</b> | Unidos de corazón                       | 18 de enero de 2019                       | 23 de enero de 2019, a través del oficio C.G.- S.E./016/2019   | 30 de enero de 2019  |
| <b>Jorge Dilio Buenfil Arjona</b>   | Proyecto Yucatán                        | 30 de enero de 2019                       | 12 de febrero de 2019, a través del oficio C.G.- S.E./022/2019 | 19 de febrero de 2019                                      |
| <b>Juan Bautista Tun Balam</b>      | Movimiento Auténtico Social por Yucatán | 31 de enero de 2019                       | 11 de febrero de 2019, a través del C.G.- S.E./023/2019        | 18 de febrero de 2019                                      |
| <b>Martín Ramón Campos Cabeza</b>   | Manos Limpias Yucatán                   | 31 de enero de 2019                       | 11 de febrero de 2019, a través del C.G.- S.E./024/2019        | 18 de febrero de 2019                                      |

Una vez cumplido el plazo para que las organizaciones de ciudadanos subsanen los documentos requeridos en la prevención, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, realizó la revisión a la documentación presentada, en su caso, enviando un Informe final a la Secretaría Ejecutiva, respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en los Lineamientos de la materia, el cual versa en el sentido siguiente:

**INFORME SOBRE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN REALIZADA A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS RESPECTO DE SU MANIFESTACIÓN DE CONSTITUIRSE COMO UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN APEGO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL ARTÍCULO 10 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.**

Se informa que en virtud de la revisión de la documentación entregada junto con los escritos de aviso o informe presentados a este Instituto por parte de las organizaciones de ciudadanos, se procedió conforme a lo señalado en el artículo 10 fracción de los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, puntualizándose lo anterior en la siguiente tabla:

| NOMBRE                       | ORGANIZACIÓN                            | FECHA DE PRESENTACIÓN DEL AVISO O INFORME | FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PREVENCIÓN   | FECHA MÁXIMA PARA CONTESTAR LO SOLICITADO EN LA PREVENCIÓN | ESTADO DE LA REVISIÓN |
|------------------------------|---|---|---|--|-----------------------|
| Felipe Neri Espinosa Herrera | Unidos de corazón                       | 18 de enero de 2019                       | 23 de enero de 2019, a través del oficio C.G.- S.E./016/2019  | 30 de enero de 2019  | No cumplió            |
| Luis Orlando Catzín Durán    | Socialista del Sureste                  | 28 de enero de 2019                       | No se previno a la organización por haber cumplido con los requisitos establecidos en los Lineamientos. |  | Cumplió               |
| Jorge Dilio Buenfil Arjona   | Proyecto Yucatán                        | 30 de enero de 2019                       | 12 de febrero de 2019, a través del oficio C.G.- S.E./022/2019  | 19 de febrero de 2019                                      | Cumplió               |
| Juan Bautista Tun Balam      | Movimiento Auténtico Social por Yucatán | 31 de enero de 2019                       | 11 de febrero de 2019, a través del C.G.- S.E./023/2019   | 18 de febrero de 2019                                      | No cumplió            |
| Ray Servulo Vivas Estrada    | Actitud Cívica                          | 31 de enero de 2019                       | No se previno a la organización por haber cumplido con los requisitos establecidos en los Lineamientos. |  | Cumplió               |
| Martín Ramón Campos Cabeza   | Manos Limpias Yucatán                   | 31 de enero de 2019                       | 11 de febrero de 2019, a través del C.G.- S.E./024/2019   | 18 de febrero de 2019                                      | No cumplió            |

En consecuencia, se procede a enunciar particularmente el resultado de la revisión realizada a cada una de la documentación presentada por las organizaciones de ciudadanos con motivo de dar cumplimiento a la prevención que les fue realizada.

|  |
|--|
| <b>ORGANIZACIÓN:</b><br><b>UNIDOS DE CORAZÓN</b>                                       |
| PRESENTADO POR: C. FELIPE NERI ESPINOSA HERRERA.                                       |
| <b>DENOMINACIÓN PRELIMINAR DEL PPL A CONSTITUIR:</b><br>MOVIMIENTO SOCIAL VANGUARDISTA |
| <b>RESULTADO:</b>  |

En virtud de no haber presentado la documentación requerida para subsanar las deficiencias detectadas en la revisión primigenia, la organización señalada **NO CUMPLIÓ** con la prevención realizada por medio del oficio C.G.-S.E./016/2019, de fecha 23 de enero de 2019, por lo que con fundamento en la fracción III del artículo 10 de los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, **se tiene por no presentado el aviso respectivo.**

|  |
|--|
| <b>ORGANIZACIÓN:</b><br><b>MOVIMIENTO AUTÉNTICO SOCIAL POR YUCATÁN</b><br>PRESENTADO POR: C. JUAN BAUTISTA TUN BALAM   |
| <b>DENOMINACIÓN PRELIMINAR DEL PPL A CONSTITUIR:</b><br>MOVIMIENTO AUTÉNTICO POR YUCATÁN   |
| <b>RESULTADO:</b><br>En virtud de no haber presentado la documentación requerida para subsanar las deficiencias detectadas en la revisión primigenia, la organización señalada <b>NO CUMPLIÓ</b> con la prevención realizada por medio del oficio C.G.-S.E./023/2019, de fecha 11 de febrero de 2019, por lo que con fundamento en la fracción III del artículo 10 de los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, <b><u>se tiene por no presentado el aviso respectivo.</u></b> |

Lo anterior se determina, debido a que la organización ciudadana con el propósito de dar cumplimiento a la prevención que le fue realizada, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, con fecha 18 de febrero de 2019, diversa documentación con la finalidad de, en su caso, cumplir los requisitos establecidos en los Lineamientos de la materia. Con motivo de lo anterior, se procedió de nueva cuenta a la revisión de toda la documentación presentada, lo cual se plantea a continuación:

**REQUISITOS A CUMPLIMENTAR:**

| <b>PERSONERÍA</b>   |           |
|---|-----------|
| 1. Copias certificadas de documento que acredite la personería del representante legal de la organización de ciudadanos. (Artículo 5 de los Lineamientos) | <b>NO</b> |
| 2. Presentación de escrito de manifestación signado por el/la o los/las representantes de la organización de ciudadanos. (Artículo 7 de los Lineamientos) | <b>NO</b> |
| <b>DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN (Artículo 7 de los Lineamientos)</b>  |           |
| I. Denominación de la organización  | <b>SÍ</b> |
| II. Los nombres de los dirigentes que la representan  | <b>NO</b> |
| III. La acreditación de la personería de los dirigentes de la organización, con documentos fehacientes;   | <b>NO</b> |

|  |    |
|--|----|
| IV. El domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Mérida, Yucatán, así como números telefónicos en donde se les pueda localizar   | SÍ |
| V. Denominación preliminar del partido político local a constituirse, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos   | SÍ |
| VI. Tipo de asambleas (distritales o municipales) que llevará a cabo la organización para satisfacer el requisito señalado en el inciso a), de la fracción I, del artículo 12 de la Ley de Partidos Políticos                                    | SÍ |
| VII. Correo electrónico de la organización   | SÍ |
| VIII. Órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros  | NO |
| IX. Acreditación del representante del órgano de administración  | NO |
| X. El lugar y la fecha.  | SÍ |
| <b>DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR (Artículo 8 de los Lineamientos)</b>  |    |
| a) Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la organización  | NO |
| b) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben el aviso de intención de constituirse como partido político local, por parte de la organización | NO |
| c) Carta firmada por el representante de la organización en la que manifieste que acepta notificaciones vía correo electrónico relacionadas con los procedimientos establecidos en los Lineamientos para la Constitución y registro              | SÍ |
| d) Medio magnético en el que se contenga el emblema del partido político local en formación que aparecerá en las manifestaciones formales de afiliación  | SÍ |

De lo anterior se desprende que la organización ciudadana **Movimiento Auténtico Social por Yucatán**, con la documentación presentada **no cumple con todos los requisitos** establecidos en los artículos 7 y 8 de los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, aprobados en sesión del Consejo General del citado Instituto, mediante el Acuerdo C.G. 003/2019 de fecha 15 de enero de 2019.

En ese sentido, esta Junta concuerda con el análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, destacando que, para pretender dar cumplimiento a los requerimientos de la prevención, el ciudadano Juan Bautista Tun Balam, presentó un documento denominado Instrumento Público Notarial número 1,551 de fecha 14 de febrero de 2019, pasado ante la fe del Licenciado Héctor Rodrigo Sansores López, Notario Público Número Noventa y Seis del Estado de Quintana Roo, que contiene la protocolización de un acta de asamblea de la organización de ciudadanos denominada "Movimiento Auténtico Social por Yucatán", solicitada por el señor Juan Bautista Tun Balam, y misma que como señala en su escrito de fecha 18 de febrero de 2019, es presentada con la finalidad de solventar

observaciones derivadas de los artículos 5 y 8 de los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, ya que según en el desahogo del punto 4 del orden del día, fueron designados los CC. Roberto Vázquez Montes de Oca y Juan Bautista Tun Balam, como representantes legales de la referida organización para todo lo concerniente al proceso de constitución y registro de un partido político local ante este Instituto, en consecuencia, a consideración de esta Junta General Ejecutiva, la presentación de dicho documento no acredita de manera fehaciente la voluntad de quienes, en términos del mismo, asistieron a esta asamblea y designaron a sus representantes legales, ya que como en el mismo documento presentado el fedatario público NO da fe de ninguna de las actuaciones ni manifestaciones que este documento señala es más se deslinda de cualquier responsabilidad recayendo está en el compareciente, así mismo las propias leyes del Notariado y el sistema de administración tributaria exigen que para reconocer la personalidad de una asociación se deben seguir ciertos requisitos de forma, los cuales nos se presentan de forma fehaciente en donde conste la constitución de una asociación civil, ya que para estas tengan efectos con terceros, es necesario que consten en **escritura pública** algunos de los cuales se enlistan a continuación:

- Registrar el nombre de la asociación ante la Secretaría de Economía.
- Constar en Escritura Pública el Acta Constitutiva ante Fedatario Público, en la cual se precisará la razón social, actividades de la asociación, domicilio, derechos y obligaciones de los integrantes de la misma, integración y funcionamiento de sus órganos (Órgano de Administración), nombre y facultades de los representantes legales entre otros.
- Inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria para la obtención del Registro Federal de Contribuyentes.

Asimismo, de la revisión del citado documento se determina que este se presentó ante la fe de un Notario Público del Estado de Quintana Roo, estando por tanto sujeto para su elaboración a los requisitos de la La Ley del Notariado de esa entidad federativa, misma que expresamente señala:

**Artículo 119.- Para la protocolización de un documento el Notario lo transcribirá en la parte relativa del acta que al efecto se asiente o lo agregará al apéndice en el legajo marcado bajo el número de acta y bajo la letra o número que le corresponda. No podrá protocolizarse un documento cuyo contenido sea contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres. Tampoco podrá protocolizarse el documento que contenga algún acto que conforme a las leyes deba constar en escritura.**

Es decir, lo que se pretendió hacer constar que es la constitución de la asociación que tramitaría el registro como partido político local no se constituyó formalmente llevando a cabo los trámites necesarios para tener efectos con terceros y con ello, poder contar con personalidad jurídica para iniciar con los procedimientos de constitución de un partido político local, en ese sentido, lo establecido dentro del "Instrumento Público", ya que si bien fue presentado ante un fedatario público del Estado de Quintana Roo, esto solo señala que expide un documento denominado "Instrumento Notarial" mismo que no tiene ningún efecto jurídico y más aún el propio fedatario otorgante no otorga ningún tipo de fe pública sobre el documento o los hechos plasmados en él, por lo que se concuerda con la Dirección Ejecutiva de Organización electoral y Participación Ciudadana al

concluirse que no se cumple con las disposiciones que la misma Ley de la materia exige para que pueda considerarse el contenido de dicho documento como válido.

Lo anterior se refleja en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA de dicho instrumento a la literalidad:

-----CLÁUSULAS-----

**PRIMERA.-** El señor **JUAN BAUTISTA TUN BALAM**, en su carácter de delegado especial de la organización de ciudadanos denominada **"MOVIMIENTO AUTÉNTICO SOCIAL POR YUCATÁN"** protocoliza mediante este público instrumento el acta de asamblea general estatal de fecha **catorce de enero de dos mil diecinueve**, transcrita con anterioridad.-----

**SEGUNDA.-** El compareciente manifiesta expresamente que adquiere para sí la responsabilidad de la autenticidad del documento que mediante esta escritura se protocoliza, así como las firmas que obran en el mismo y de la legitimidad de los derechos de las personas que celebran la citada asamblea, liberando en consecuencia al Suscrito Notario de cualquier responsabilidad al respecto, así como también respecto del contenido del acta protocolizada mediante la presente escritura.-----

**TERCERA.-** Como consecuencia de la protocolización a que aluden las cláusulas inmediatas anteriores, quedan aprobados todos los acuerdos de la asamblea que se protocoliza.-----

Atendiendo al tema de si la organización de ciudadanos, logró subsanar los requisitos establecidos en el artículo 7 de los Lineamientos de la materia, específicamente lo concerniente al señalamiento del **órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros**, así como la **acreditación del representante de dicho órgano**, si bien, la organización de que se trata presentó documento presentado ante notario público, mismo que ha sido descrito anteriormente, mismo que al no estar debidamente elaborado y no contar con elementos adicionales que permitan a este órgano reconocer la validez del mismo no se puede tener por acreditada la representación con la que acude el supuesto representante de la citada agrupación.

Por cuanto del **órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros**, **sin reconocer** la validez del acta presentada, de la lectura y revisión hecha al citado documento **no se acredita designación alguna del órgano de administración del patrimonio y recursos financieros, así como el representante de este mismo, por parte de los integrantes de la organización de ciudadanos.**

Si bien en el ocurso de fecha 18 de febrero de 2019, entregado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, con la finalidad de subsanar las observaciones, se señala por parte del ciudadano Juan Bautista Tun Balam a la asociación "FS X México" como órgano de administración, con su respectiva acreditación, anexando el acta constitutiva de la misma, dichos señalamientos se reproducen para mayor claridad a continuación:

- Que el órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros sea a través de la Asociación Civil denominada "FS X México", para tal fin acompaño al presente escrito copia certificada de la escritura pública 7,296, Volumen Trigésimo Séptimo, Tomo A,

Foja 2, de fecha 19 de junio de 2014, pasada ante la fe del notario público 38 del estado de Quintana Roo, Lic. Carmen Nicolás Ramírez, con Registro Federal de Contribuyentes FXM140619QU2 (Se adjunta constancia de inscripción).

Es pertinente señalar, que aun sin conceder la representación legal del firmante, este no tiene facultades para realizar en nombre de la agrupación solicitante ningún tipo de designación de cargos dentro de la misma ya que de la lectura de la supuesta acta constitutiva no se desprende que le haya sido otorgada esa atribución, por lo que la supuesta designación no fue hecha por acuerdo de los integrantes de la solicitante ni el ciudadano Tun Balam contaba o cuenta con la atribución para hacerlo; aunado a lo anterior, al realizarse la lectura del escrito de respuesta a las observaciones y su escritura pública anexa, se concluye que se trata de una Agrupación Política Nacional (APN), que en términos del artículo 3 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, tiene prohibida su intervención en cuanto al ejercicio de los ciudadanos del estado de Yucatán, de su derecho de formar partidos políticos locales:

### LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

#### Artículo 3.

(...)

Es derecho exclusivo de los ciudadanos yucatecos formar parte de agrupaciones y partidos políticos, así como afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

- I. Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
- II. Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, y
- III. Cualquier forma de afiliación corporativa.

(...)

Siendo que las agrupaciones políticas nacionales pueden ser definidas en términos de la Ley General de Partidos Políticos como:

### LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

#### Artículo 20.

1. Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
2. Las agrupaciones políticas nacionales no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia, las denominaciones de "partido" o "partido político".

Del mismo modo, dicha Ley General define el ámbito de acción de las agrupaciones políticas nacionales, de manera que estas deben realizar sus actividades, con miras a lograr su participación en los procesos electorales federales, cumpliendo con las obligaciones y responsabilidades fiscales determinadas en la propia ley general y el reglamento respectivo.

### LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

**Artículo 21.**

1. Las agrupaciones políticas nacionales sólo podrán participar en procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

2. El acuerdo de participación a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse para su registro ante el Presidente del Consejo General en los plazos previstos en el párrafo 1 del artículo 92, de esta Ley, según corresponda.

3. En la propaganda y campaña electoral, se podrá mencionar a la agrupación participante.

4. Las agrupaciones políticas nacionales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento correspondiente.

**Artículo 22.**

(...)

6. Las agrupaciones políticas con registro, gozarán del régimen fiscal previsto para los partidos políticos en esta Ley.

7. Las agrupaciones políticas con registro deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

(...)

Cabe señalar que la asociación denominada "FUERZA SOCIAL POR MÉXICO", cuenta con registro inscrito como Agrupación Política Nacional (APN) ante el Instituto Nacional Electoral, según la Resolución INE/CG18/2014 aprobada en sesión extraordinaria de fecha 21 de mayo de 2014, y que del artículo 1 de sus Estatutos, se desprende que "FSXMÉXICO", pertenece a las siglas de la mencionada agrupación como puede apreciarse en la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, y Estatuto, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de mayo de 2015; en ese sentido, queda clara la imposibilidad de la Agrupación Política Nacional "FSXMÉXICO", de inmiscuirse en la realización de actividades de la organización de ciudadanos Movimiento Auténtico Social por Yucatán, ya que la naturaleza de la primera recae en fomentar la vida democrática y cultura política en el país, sin ser considerada o denominada como partido político, de manera que su participación en un proceso electoral es a través de un acuerdo celebrado con un partido político nacional, debiendo en todo momento informar del propio manejo de sus recursos, de manera que evidentemente dicha agrupación tiene un objeto distinto a la creación de un partido político y se vale de estos para ser partícipes en un ejercicio de votación ciudadana; en conclusión, resulta incompatible la intervención de la APN mencionada, para el cumplimiento de las propias obligaciones en materia de fiscalización de la organización de ciudadanos con miras a constituir un partido político local, ya que en términos de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, la conformación de estos excluye la intervención de organizaciones nacionales y de aquellas cuya finalidad sea distinta a la de constituir un partido político, y mucho menos en consecuencia, de hacerse cargo de la administración del patrimonio y recursos financieros de la organización Movimiento Auténtico Social por Yucatán, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 segundo párrafo de

la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán; artículos 6, 76 y 77 de los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán y los artículos 3 inciso c) y 29 de los Lineamientos de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Observadores en Elecciones Locales y Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local estatal.

Por ende, de todo lo anterior se concluye de que la organización de ciudadanos Movimiento Auténtico Social por Yucatán, **no cumplió** con lo solicitado en la prevención respecto de lo señalado en el artículo 7 de los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en cuanto a la **designación del Órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y la acreditación del representante del órgano de administración**, y en consecuencia el no cumplimiento de los requisitos, **implica considerar como no presentado el aviso respectivo** en términos del artículo 10 fracción III de los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

|  |
|--|
| <b>ORGANIZACIÓN:</b><br><b>MANOS LIMPIAS YUCATÁN</b><br>PRESENTADO POR: C. MARTÍN RAMÓN CAMPOS CABEZA  |
| <b>DENOMINACIÓN PRELIMINAR DEL PPL A CONSTITUIR:</b><br>MANOS LIMPIAS<br>Y/O<br>MANOS LIMPIAS YUCATÁN  |
| <b>RESULTADO:</b><br>En virtud de no haber presentado la documentación requerida para subsanar las deficiencias detectadas en la revisión primigenia, la organización señalada <b>NO CUMPLIÓ</b> con la prevención realizada por medio del oficio C.G.-S.E./024/2019, de fecha 11 de febrero de 2019, por lo que con fundamento en la fracción III del artículo 10 de los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, <b><u>se tiene por no presentado el aviso respectivo.</u></b> |

|  |
|--|
| <b>ORGANIZACIÓN:</b><br><b>PROYECTO YUCATÁN</b><br>REPRESENTANTE LEGAL: C. JORGE DILIO BUENFIL ARJONA  |
| <b>DENOMINACIÓN PRELIMINAR DEL PPL A CONSTITUIR:</b><br>PROYECTO YUCATÁN   |
| <b>RESULTADO:</b><br>Con fecha 12 de febrero de 2019, la organización ciudadana fue prevenida por medio del oficio C.G.-S.E./022/2019, y en virtud de presentar la documentación requerida, se determina que la organización en cita <b>CUMPLE</b> con todos los requisitos. |

La organización ciudadana a través de su representante, en cumplimiento a la prevención que le fue realizada, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha 19 de febrero de 2019, la documentación que le fue requerida con la finalidad de en su caso, cumplimentar los requisitos establecidos en los Lineamientos de la materia. Con motivo de lo anterior, se procedió de nueva cuenta a la revisión de toda la documentación presentada, lo cual se plantea a continuación:

| <b>PERSONERÍA</b>  |           |
|--|-----------|
| 1. Copias certificadas de documento que acredite la personería del representante legal de la organización de ciudadanos. (Artículo 5 de los Lineamientos)  | <b>sí</b> |
| 2. Presentación de escrito de manifestación signado por el/la o los/las representantes de la organización de ciudadanos. (Artículo 7 de los Lineamientos)  | <b>sí</b> |
| <b>DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN (Artículo 7 de los Lineamientos)</b>   |           |
| I. Denominación de la organización   | <b>sí</b> |
| II. Los nombres de los dirigentes que la representan   | <b>sí</b> |
| III. La acreditación de la personería de los dirigentes de la organización, con documentos fehacientes;  | <b>sí</b> |
| IV. El domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Mérida, Yucatán, así como números telefónicos en donde se les pueda localizar   | <b>sí</b> |
| V. Denominación preliminar del partido político local a constituirse, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos   | <b>sí</b> |
| VI. Tipo de asambleas (distritales o municipales) que llevará a cabo la organización para satisfacer el requisito señalado en el inciso a), de la fracción I, del artículo 12 de la Ley de Partidos Políticos                                    | <b>sí</b> |
| VII. Correo electrónico de la organización   | <b>sí</b> |
| VIII. Órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros  | <b>sí</b> |
| IX. Acreditación del representante del órgano de administración  | <b>sí</b> |
| X. El lugar y la fecha.  | <b>sí</b> |
| <b>DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR (Artículo 8 de los Lineamientos)</b>  |           |
| a) Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la organización  | <b>sí</b> |
| b) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben el aviso de intención de constituirse como partido político local, por parte de la organización |           |

|   |    |
|---|----|
|   | SÍ |
| c) Carta firmada por el representante de la organización en la que manifieste que acepta notificaciones vía correo electrónico relacionadas con los procedimientos establecidos en los Lineamientos para la Constitución y registro | SÍ |
| d) Medio magnético en el que se contenga el emblema del partido político local en formación que aparecerá en las manifestaciones formales de afiliación   | SÍ |

De lo anterior se desprende que la organización ciudadana **Proyecto Yucatán**, con la documentación presentada **cumplió con todos los requisitos** establecidos en los artículos 7 y 8 de los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, aprobados en sesión del Consejo General del citado Instituto, mediante el Acuerdo C.G.-003/2019 de fecha 15 de enero de 2019.

Por último, como se expuso al inicio del presente informe, las organizaciones de ciudadanos denominadas **Socialista del Sureste y Actitud Cívica**, cumplieron con los requisitos desde la presentación de su aviso o informe, según lo establecido en los datos que se insertan en las tablas siguientes:

|  |
|--|
| <b>ORGANIZACIÓN:</b><br><b>SOCIALISTA DEL SURESTE</b><br>REPRESENTANTE LEGAL: C. LUIS ORLANDO CATZÍN DURÁN |
| <b>DENOMINACIÓN PRELIMINAR DEL PPL A CONSTITUIR:</b><br>PARTIDO SOCIALISTA DEL SURESTE                     |
| <b>RESULTADO:</b><br>La organización señalada <b>CUMPLE CON TODOS</b> los requisitos.                      |

Dicho cumplimiento de requisitos, consta en el informe realizado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana sobre la revisión de la documentación presentada por la organización de ciudadanos para el cumplimiento de los mismos, turnado a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través del memorándum 034/2019, análisis con el que concuerda esta Junta General Ejecutiva.

|  |
|--|
| <b>ORGANIZACIÓN:</b><br><b>ACTITUD CÍVICA</b><br>REPRESENTANTE LEGAL: C. RAY SERVULO VIVAS ESTRADA |
| <b>DENOMINACIÓN PRELIMINAR DEL PPL A CONSTITUIR:</b><br>ACTITUD CÍVICA                             |
| <b>RESULTADO:</b><br>La organización señalada <b>CUMPLE CON TODOS</b> los requisitos.              |

Dicho cumplimiento de requisitos, consta en el informe realizado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana sobre la revisión de la documentación presentada por la

organización de ciudadanos para el cumplimiento de los mismos, turnado a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través del memorándum 034/2019, análisis con el que concuerda esta Junta General Ejecutiva.

En conclusión, las organizaciones que cumplieron con los requisitos establecidos en los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, son las siguientes:

| NOMBRE                     | ORGANIZACIÓN           | ESTADO DE LA REVISIÓN |
|----------------------------|------------------------|-----------------------|
| Luis Orlando Catzín Durán  | Socialista del Sureste | Cumplió               |
| Ray Servulo Vivas Estrada  | Actitud Cívica         | Cumplió               |
| Jorge Dilio Buenfil Arjona | Proyecto Yucatán       | Cumplió               |

**10.- Acuerdo.** En atención al informe ya señalado, con sus respectivos anexos, presentado a la Junta General Ejecutiva de este Instituto para análisis por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Participación Ciudadana, se propone determinar la procedencia respecto del informe o aviso de las organizaciones de ciudadanos que cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, y se propone no dar por presentado el aviso de las organizaciones de ciudadanos que no cumplieron con los requisitos de la normatividad aplicable, como consta en el presente y el citado informe, lo anterior con fundamento en los artículos 109, 132 fracciones I, IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Yucatán; y en los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** En virtud de lo expuesto, **es procedente** el aviso o informe para iniciar con los procedimientos de constitución de partido político local a la organización de ciudadanos denominada **Socialista del Sureste**, representada por el C. Luis Orlando Catzín Durán.

**SEGUNDO.** En virtud de lo expuesto, **es procedente** el aviso o informe para iniciar con los procedimientos de constitución de partido político local a la organización de ciudadanos denominada **Actitud Cívica**, representada por el C. Ray Servulo Vivas Estrada.

**TERCERO.** En virtud de lo expuesto, **es procedente** el aviso o informe para iniciar con los procedimientos de constitución de partido político local a la organización de ciudadanos denominada **Proyecto Yucatán**, representada por el C. Jorge Dilio Buenfil Arjona.

**CUARTO. No es procedente** el aviso o informe para iniciar con los procedimientos de constitución de partido político local a la organización de ciudadanos denominada **Unidos de Corazón**, presentado por el C. Felipe Neri Espinosa Herrera.

**QUINTO. No es procedente** el aviso o informe para iniciar con los procedimientos de constitución de partido político local a la organización de ciudadanos denominada **Movimiento Auténtico Social por Yucatán**, presentado por el C. Juan Bautista Tun Balam.

**SEXTO. No es procedente** el aviso o informe para iniciar con los procedimientos de constitución de partido político local a la organización de ciudadanos denominada **Manos Limpias Yucatán**, presentado por el C. Martín Ramón Campos Cabeza.

**SÉPTIMO.** Notifíquese copia certificada del presente Acuerdo a las organizaciones interesadas.

**OCTAVO.** Remítase copia del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral a través su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

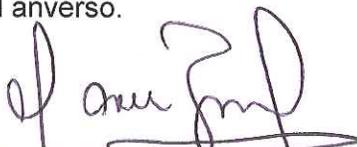
**NOVENO.** Remítase copia del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para el cumplimiento de sus Atribuciones.

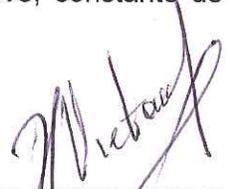
**DÉCIMO.** Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

**DÉCIMO PRIMERO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Estrados del Instituto y en el portal institucional [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx) para su difusión.

El presente acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto, respecto de los avisos o informes presentados por las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituir un partido político local, respecto del Informe presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana de este Instituto, fue aprobado por Unanimidad de Votos de todos los integrantes de la Junta General Ejecutiva, el veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, constante de veinticinco hojas, con texto sólo en el anverso.

  
MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA  
CONSEJERA PRESIDENTE

  
MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO  
SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. CHRISTIAN ROLANDO HURTADO CAN  
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

MTRA. ALMA ISABEL GONZÁLEZ HERRERA  
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y  
EDUCACIÓN CÍVICA

C.P. RAYMUNDO DEVARY LÓPEZ ESPÓSITOS  
COORDINADOR DE RECURSOS FINANCIEROS  
ENCARGADO DE DESPACHO TEMPORAL DE LA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

LIC. BERNARDO JOSÉ CANO GONZÁLEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN  
JURÍDICA

C.P. JORGE ALBERTO MIMENZA OROSA  
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE  
FISCALIZACIÓN

LIC. CARLOS ALBERTO DZIB PECH  
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO  
CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA